CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-1187-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Nueve de Noviembre del Dos Mil Dieciocho. La Una y Cinco minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las diez y tres minutos de la mañana del veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor **IRÁN JOSÉ SÁNCHEZ ROCHA,** Licenciado, mayor de edad, nicaragüense y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Nicaragüense Número 001-020581-0014E, quien actúa en su calidad de Responsable de la División Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), mediante el cual y de conformidad al artículo 81 de la Ley Nº 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho e identificada con el código de referencia **RIA-UAI-872-18** y notificada a las nueve y cinco minutos de la mañana del cinco de octubre del año dos mil dieciocho, respectivamente, la cual en su Resuelve Tercero establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, por incumplir en el desempeño de sus funciones el artículo 131 de la "Constitución Política de Nicaragua, 7, literales a) y b), de la Ley N° 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; 104 de la Ley Nº 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado" y las "Normas Técnicas de Control Interno", emitidas por la Contraloría General de la República" y "Manual de la Unidad de Presupuesto del Instituto Nacional de Información de Desarrollo". Resultado de lo anterior en el Resuelve Cuarto de la misma resolución se le impone como sanción administrativa multa equivalente a un **(1) mes de salario**. El recurrente manifiesta su petición en dos (2) folios que contiene sus alegatos, al cual adjuntó copia de Resolución Administrativa Nº 22-2018, emitida por la Directora Administrativa Financiera interina del INIDE en fecha del veintidós de octubre de año en curso; y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que para la admisibilidad del recurso de revisión, el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo del presente Recurso de Revisión, se debe examinar si el recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho, siendo que la fecha de notificación de la Resolución Administrativa fue el día cinco de octubre del año en curso, a la fecha de presentación de su solicitud de revisión se encontraba en el décimo cuarto día hábil del término establecido, por lo que se encontraba dentro del termino legal para la interposición de su recurso de revisión. ***El recurrente, señor Irán José Sánchez Rocha*****,** expresó en síntesis como parte de sus alegatos y agravios lo siguiente: Que ha sido afectada con una resolución que le causa agravio y afecta su actuación como Servidor Público al servicio de la Administración del Estado y además que de acuerdo con la Resolución Administrativa Nº 22-2018, emitida por la Máxima autoridad de la Institución, en fecha del veintidós de octubre del presente año la que expresa literalmente: "***Avalar las asignaciones y pagos de combustible que se otorgaban a la Directora de Encuestas y Censos en el período comprendido del año 2013 hasta el mes de noviembre***

2014, por ser utilizado en actividades propias del quehacer del cargo como ejercer la coordinación de la Encuesta Continúa de Hogares en los años antes referidos, por no contar en ese entonces la Institución con la asignación de vehículo para la coordinación en campo a nivel nacional y otras actividades emanadas del cargo", queda plenamente demostrado su buen actuar en el cargo que ostenta, por ser la asignación y pago de combustible dirigido para una gestión propia del quehacer institucional de la Directora de Encuestas y Censos, como se señala en la Resolución Administrativa Nº 22-2018 ya aludida.

II

Que visto lo anterior, debemos expresarle que según lo normado en el arto. 71 párrafo in fine de la Ley Nº 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", corresponde a este Órgano Superior de Control, resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por el señor Irán José Sánchez Rocha y en ese sentido, el recurrente presentó Resolución Administrativa Nº 22-2018, del veintidós de octubre del año en curso por la máxima autoridad del INIDE, misma que en su Considerando II expresa que como parte de la estrategia de modernización del Instituto desde el año 2007, se planteó la necesidad de diseñar una *ENCUESTA CONTINUA DE HOGARES,* la que tuviera cobertura a nivel nacional incluyendo áreas urbanas y rurales, a fin de que se establecieran un sistema de información que permitiera efectuar el seguimiento del mercado de trabajo y dar cuenta de la evolución de la pobreza. Que dicha información la captaban de manera continua y directa de los hogares visitados, buscando lograr los objetivos planteados en la misma, como son el de obtener información sobre el volumen y distribución de la población en edad laboral y demás objetivos planteadas en la misma. Que para la ejecución de dicha encuesta se hacía necesario la disponibilidad de vehículos para tal fin, y al no contar la Institución con flota vehicular para lograr dichos objetivos y tampoco hacía uso de los cupones de combustibles que emitía el Estado, por lo que era necesario y primordial la contratación de vehículos y sus respectivos conductores para dar respuesta a la demanda de transporte de los materiales y personal a cargo de las encuestas. También se requería la asignación de un vehículo adicional para la encargada de coordinar dichas encuestas, sin embargo, al no contar con la disponibilidad presupuestaria, se le asignaba combustible o en su defecto se le pagaba el mismo a la Directora de Encuestas y Censos, quien ponía a disposición de la Institución su vehículo particular para cumplir con los objetivos de la encuesta. En base a todo lo planteado, la Máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), Resolvió a través de la nominada Resolución Administrativa Nº 22-2018, del veintidós de octubre del año en curso AVALAR LAS ASIGNACIONES y pagos de combustibles que se otorgaban a la Directora de Encuestas y Censos en el Período Comprendido del año dos mil trece hasta noviembre del año dos mil catorce, que eran utilizados en actividades propias de la Encuestas Continua de Hogares en los años ya referidos. De lo anterior, se colige que el pago de combustible está debidamente justificado y conto con la anuencia de la Máxima Autoridad del INIDE. Por lo que no queda más que aceptar como validos los alegatos expresados por el recurrente, pues presentó nuevos elementos que justifican su recurso y que sirven como prueba documental suficiente para el desvanecimiento de la responsabilidad y sanción administrativa establecida a su cargo.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 83 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: **Ha Lugar a**l Recurso de Revisión interpuesto por el señor **Irán José Sánchez Rocha,** en su calidad de Responsable Administrativo Financiero del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, identificada con el código de referencia **RIA-UAI-872-18/.** En consecuencia, se Revoca la precitada Resolución Administrativa citada y se deja sin valor ni efecto legal el cobro de la sanción administrativa impuesta al recurrente.

SEGUNDO: Notifíquese a la Entidad Auditada para su debido conocimiento, lo resuelto por este Órgano Superior de Control a fin de dejar sin efecto legal la recaudación de la multa impuesta al recurrente en concepto de sanción administrativa establecida en la Resolución Administrativa RIA-UAI-872-18.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Doce (1,112) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día Viernes nueve de noviembre del año dos mil dieciocho por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

_____
Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____
Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

_____
Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

DALCH/IUB/MSCT/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente